



RESOLUCIÓN N° 127 DEL 03/03/2025

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL”.

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 en concordancia con el artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el numeral 10 del artículo 19 del Acuerdo 05 de 2023¹ y el numeral 10 del artículo 2 del Acuerdo 02 de 2023² expedidos por el Consejo Directivo de la UAERMV, y el Decreto 447 del 19 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, establece que; *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”*

Que por su parte, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, dispone que; *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”*

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 dispone que: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaborarán con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”

Que conforme con el numeral 3 del artículo 11 de la citada Ley 80, tienen competencia para celebrar contratos estatales a nombre de la respectiva entidad, *“c) Los representantes legales de las entidades descentralizadas en todos los órdenes y niveles”.*

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, reza; *“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.*

¹ **Acuerdo 05 de 2023** *“Por el cual se adoptan los Estatutos de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, se deroga el Acuerdo 10 de 2010 y los Acuerdos 07 y 09 de 2017 y se dictan otras disposiciones”.*

² **Acuerdo 02 de 2023** *“Por el cual se establece la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial y las funciones de sus dependencias”.*



RESOLUCIÓN N° 127 DEL 03/03/2025

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL”.

Que de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley 80, los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios, como aquellos que: *“...celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.*

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 regula las diferentes modalidades de selección, determinando que *“La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...)”.*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”*, preceptúa:

“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

Que los parágrafos 3º y 4º del artículo 1, del Decreto Nacional 2785 de 2011, define los servicios altamente calificados, en los siguientes términos:

“Parágrafo 3. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades



RESOLUCIÓN N° 127 DEL 03/03/2025

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL”.

específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle”

Que el Decreto Distrital 062 del 2024, respecto de los contratos de prestación de servicios, establece: **“Artículo 5° Condiciones para contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.** Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión estarán sujetos a la disponibilidad de recursos, no se podrán celebrar cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe de la respectiva entidad u organismo contratante y no podrán pactarse por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para Jefe de la entidad u organismo distrital.

De manera excepcional, cuando se requiera contratar servicios altamente calificados podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, sin que excedan del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador.”

Que, con el fin de contar con un instrumento basado en criterios de mercado, idoneidad y experiencia, sirva de referente para fijar unidad e igualdad de criterios de los contratistas se precisa adoptar la tabla de honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión requeridos por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Que la categoría y los criterios mínimos de formación y experiencia del contratista se definirán de acuerdo con las necesidades del servicio, el objeto y las obligaciones contractuales, en los estudios previos elaborados por el área de origen correspondiente.

Que de acuerdo con el artículo [2.2.2.3.7](#) del Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública 1083 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

“Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.



RESOLUCIÓN N° 127 DEL 03/03/2025

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL”.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada. En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.”

Que la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, en el marco de la normatividad vigente ya señalada, celebra contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, de acuerdo con las necesidades del servicio y atendiendo los lineamientos contenidos en la Sentencia SUJ-2013- 01143 proferida por el Consejo de Estado.

Que teniendo en cuenta las necesidades la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, se hace necesario adoptar los valores de referencia de los honorarios para la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, teniendo en cuenta la formación y experiencia requerida para satisfacer la necesidad del servicio.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 062 de 2024, establece los criterios y principios del gasto público con el fin de racionalizar el uso de los recursos de las entidades Distritales, y en relación con los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en su artículo sexto se adoptan los lineamientos para la reducción del gasto en esta tipología contractual.

Que la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación de Mantenimiento Vial mediante Resolución No. 003 de 2024, estableció la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados por la Entidad con personas naturales que se suscribieron a partir del 3 de enero de 2024 derogando las disposiciones que le fueron contrarias, con el fin de implementar puntos de control que permitieran establecer parámetros para la aplicación de los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia y economía, en el marco del principio de selección objetiva.

Que el perfil, los costos y requisitos mínimos de formación y experiencia del contratista, se definirá en los estudios previos, con base en lo establecido en la tabla de honorarios de que trata la presente resolución, en concordancia con las necesidades de las áreas o dependencias y las competencias inherentes al objeto y obligaciones contractuales requeridas por la Entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer los valores de referencia para determinar los honorarios para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión que se suscriban entre personas naturales y la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y

RESOLUCIÓN N° 127 DEL 03/03/2025

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL”.

Mantenimiento Vial - UAERMV, teniendo en cuenta la formación y experiencia requerida para satisfacer las necesidades del servicio, así:

CATEGORÍA	FORMACIÓN	EXPERIENCIA	DESDE	HASTA
1	Aprobación de estudios de básica secundaria	No requiere.	\$ 1.771.120	\$ 1.975.478
2	Título de bachiller	No requiere.	\$ 1.975.479	\$ 2.179.839
3	Título de bachiller	De 1 a 12 meses experiencia laboral	\$ 2.179.840	\$ 2.724.799
4	Título de bachiller	Más de 12 meses de experiencia laboral	\$ 2.724.800	\$ 2.997.278
5	Título técnico profesional	No requiere	\$ 2.997.279	\$ 3.269.757
6	Título técnico profesional	Más de 12 meses de experiencia laboral	\$ 3.269.758	\$ 3.542.239
7	Título tecnológico	No requiere	\$ 3.542.240	\$ 3.814.718
8	Título tecnológico	Más de 12 meses de experiencia laboral	\$ 3.814.719	\$ 4.087.197
9	Título Profesional	De 0 a 12 meses de experiencia profesional	\$ 4.087.198	\$ 4.359.677
10	Título Profesional	Más de 12 meses de experiencia profesional	\$ 4.359.678	\$ 5.449.598
11	Título Profesional y título posgrado	De 6 a 12 meses de experiencia relacionada	\$ 5.449.599	\$ 6.675.756
12	Título Profesional y título posgrado	De 13 a 24 meses de experiencia relacionada	\$ 6.675.757	\$ 7.901.916
13	Título Profesional y título posgrado	De 25 a 36 meses de experiencia relacionada	\$ 7.901.917	\$ 9.128.075
14	Título Profesional y título posgrado	De 37 a 48 meses de experiencia relacionada	\$ 9.128.076	\$ 10.354.235
15	Título Profesional y título posgrado	De 49 a 72 meses de experiencia relacionada	\$ 10.354.236	\$ 11.716.635
16	Título Profesional y título posgrado en modalidad de maestría (homologable por tres años de experiencia específica)	De 73 a 96 meses de experiencia relacionada	\$ 11.716.636	\$ 13.623.992
17	Título Profesional y título posgrado en modalidad de maestría (homologable por tres años de experiencia específica)	De 97 a 120 meses de experiencia relacionada	\$ 13.623.994	\$ 17.029.991

PARÁGRAFO PRIMERO- Los valores de referencia fijados en el artículo primero incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el objeto del contrato y para cumplir a satisfacción las obligaciones pactadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Toda persona que preste servicios gravados con el impuesto al valor agregado IVA, también llamado impuesto de ventas, es responsable de este impuesto y estará incluido en los valores de referencia.

PARÁGRAFO TERCERO- Las dependencias solicitantes deberán indicar en los estudios previos correspondientes, la justificación del valor aplicado dentro de los rangos aquí

RESOLUCIÓN N° 127 DEL 03/03/2025

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL”.

previstos, en aplicación del principio de selección objetiva, definiendo el perfil de acuerdo con la necesidad del servicio. Se deberán tener en cuenta aspectos como la experiencia en cargos de dirección, manejo de personal, nivel de los estudios acreditados, publicaciones, entre otras variables que tengan relación con la necesidad del servicio a contratar, para que sea posible pactar los máximos, y se justifique en la clase, especialidad y complejidad del objeto a contratar. La verificación de la idoneidad y experiencia y su certificación será igualmente de responsabilidad exclusiva de dicha dependencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. EQUIVALENCIAS³. Para efectos de la verificación de los requisitos de estudio y/o experiencia, se aplicarán las siguientes equivalencias, a saber:

1	PARA LAS CATEGORÍAS QUE EXIJAN TÍTULO PROFESIONAL:
1.1	Equivalencia del título de posgrado en la modalidad de especialización por:
1.1.1	Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
1.1.2	Título profesional adicional al exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, o
1.1.3	Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, y un (1) año de experiencia profesional.
1.2	El título de posgrado en la modalidad de maestría por:
1.2.1	Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
1.2.2	Título profesional adicional al exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, o
1.2.3	Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, y un (1) año de experiencia profesional.
1.3	El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado equivale a:
1.3.1	Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
1.3.2	Título profesional adicional al exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, o
1.3.3	Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, y dos (2) años de experiencia profesional.
1.4	Tres (3) años de experiencia profesional por el título profesional adicional al exigido en el requisito para el respectivo contrato.

2	PARA LAS CATEGORÍAS QUE EXIJAN TÍTULO TÉCNICO, TECNÓLOGO Y ASISTENCIAL;
2.1	Título de formación técnica profesional, por seis (6) semestrales o tres (3) años de educación superior aprobados en la modalidad profesional o universitaria en

³ Se ha tomado como base el contenido del Decreto Ley 785 de 2005.

RESOLUCIÓN N° 127 DEL 03/03/2025

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL”.

2	PARA LAS CATEGORÍAS QUE EXIJAN TÍTULO TÉCNICO, TECNÓLOGO Y ASISTENCIAL;
	el núcleo básico del conocimiento.
2.2	Título de formación tecnológica, por ocho (8) semestres o cuatro (4) años de educación superior aprobados en la modalidad profesional o universitaria en el núcleo básico del conocimiento.
2.3	Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
2.4	Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
2.5	Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
2.6	Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.
2.7	Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.
2.8	La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, se establecerá así: Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del Sena. Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas. Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

PARÀGRAFO PRIMERO: Prohibición de compensar requisitos. Cuando para el desempeño de una categoría que exija una profesión, arte y oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matriculas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensadas por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

ARTÍCULO TERCERO. CONCEPTOS. Para los efectos previstos en la presente resolución, se tendrán en cuenta los conceptos contemplados en el Decreto Ley 785 de 2005, excepto para aquellas profesiones u oficios en las cuales se estipule una reglamentación diferente o especial, los cuales se relacionan así:

1. Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica



RESOLUCIÓN N° 127 DEL 03/03/2025

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL”.

profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado. (Artículo 6 del Decreto Ley 785 de 2005).

2. Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico, de la expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional en los casos que determine la Ley, de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para la ejecución idónea del contrato. (Artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y artículo 229 Decreto Ley 019 de 2012).

3. Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o contratos que tengan funciones o labores similares a las del contrato a celebrar, en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (Artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005).

4. Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. (Artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005).

5. Certificación de Experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. (Artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005).

ARTÍCULO CUARTO - EXCEPCIONES. Quedan exceptuados de la aplicación de los valores de referencia para honorarios a que se refiere el artículo 1°, los siguientes tipos de contratos:

1. Contratos de prestación de servicios con personas naturales y jurídicas para asesoría jurídica externa especializada; representación judicial cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite; servicios altamente calificados a que se refiere el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2° de Decreto 2209 de 1998 y el Decreto 2785 de 2011. En estos eventos se deberá justificar en los estudios previos, la necesidad del servicio o el alto nivel de especialidad, complejidad y detalle; así como, la estimación de los honorarios, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas vigentes.
2. Contratistas para trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas.
3. Contratos de prestación de servicios profesionales para la emisión de un peritaje y/o concepto jurídico, técnico, financiero, económico, científico o de cualquier otra naturaleza.
4. Otros de naturaleza especial que, de acuerdo con la ley, no se encuentren tipificados en las denominaciones anteriores.

RESOLUCIÓN N° 127 DEL 03/03/2025

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL”.

ARTÍCULO QUINTO. Los contratos que se encuentran en ejecución se registrarán hasta su terminación por la resolución vigente al momento de la suscripción de los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se suscriban a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución 003 de enero 03 de 2024 expedida por la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20251000069933 firmado electrónicamente por:	
PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ	Director General DIRECCIÓN GENERAL orlando.molano@umv.gov.co Fecha firma: 03-03-2025 09:38:58
Aprobó:	ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA - SECRETARÍA GENERAL - rosita.barrios@umv.gov.co
Revisó:	ADRIANA PATRICIA ROMERO IZQUIERDO - Contratista - SECRETARÍA GENERAL - adriana.romero@umv.gov.co
	MONICA JOHANNA HERNANDEZ PERAZA - Gerente de Contratación - GERENCIA DE CONTRATACIÓN - monica.hernandez@umv.gov.co
	ADRIANA PATRICIA ROMERO IZQUIERDO - Contratista - SECRETARÍA GENERAL - adriana.romero@umv.gov.co
	ADRIANA PATRICIA ROMERO IZQUIERDO - Contratista - SECRETARÍA GENERAL - adriana.romero@umv.gov.co
Proyectó:	LEDA NELFFY GARCIA SARMIENTO - Auxiliar Administrativo - SECRETARÍA GENERAL - leda.garcia@umv.gov.co
 8f0bbc65a0450c50ce195b80a3925b0d70d26a89a656898f850b0ad37d225307 Codigo de Verificación CV: acdc4 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	